

Propuesta de Ley Electoral amenaza a las minorías

La actual Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), establece un sistema mixto de adjudicación de postulación y elección que por años hemos tenido los venezolanos. Dado que es imprescindible la postulación de candidatos por partidos políticos o grupos de electores, la Asamblea Nacional Constituyente al aprobar en el 2000 el Estatuto Electoral del Poder Público (EPPP), especificó en los Artículos 15, 19 y 20 que al total de los puestos por lista "obtenidos" por los partidos se le restaran sus puestos "adjudicados" nominalmente, para preservar la proporcionalidad en la representación popular.

Así, si un partido se le adjudicaba un diputado nominal y obtenía tres diputados en la plancha postulada, entonces sólo se le adjudicaban 2 diputados de la lista. Este **mecanismo mixto de adjudicación** mantenía un equilibrio proporcional entre votos obtenidos y puestos adjudicados por las diversas preferencias políticas de los electores, especialmente de la respectiva mayoría y minorías resultantes. Pero sobre todo, respeta el **principio de justicia electoral** que garantiza a las fuerzas políticas **ganar tantos escaños como votos obtenidos en una proporción de equidad igual para todos los votos y escaños obtenidos por los demás.**

Sin embargo, este **mecanismo mixto de adjudicación** había sido vulnerado mucho antes del 2005 mediante el perverso recurso de postular candidatos nominales mediante las siglas de un determinado partido político, mientras que los candidatos por listas se postulaban a través de otra organización llamada "morocha", que se creaba con la única finalidad de evitar el descuento de los diputados electos nominalmente. De este modo se cometía un fraude a la Ley, ya que no se prohibía que una misma fuerza política usara dos siglas electorales jurídicamente distintas, violando el principio de representación proporcional a cuerpos deliberantes que ofrecía el mecanismo mixto de adjudicación.

En el año de 2005, Súmate propició una abierta y extensa campaña comunicacional, en contra de "las morochas" que concluyó en la bochornosa decisión del entonces TSJ, que sentenció que este mecanismo de "las morochas" no era "inconstitucional". En uno de los episodios más oscuros de la historia constitucional del País, salió a relucir la tesis insólita de que la soberanía popular que se representa nominalmente era una cosa de naturaleza "distinta" a la soberanía popular que se representa por lista. Según la decisión del TSJ, se interpreta que cada una de estas "soberanías" tienen su propio sistema de representación, no vinculantes ni exigentes entre sí. Esta decisión violó flagrantemente el principio republicano y constitucional de la "indivisibilidad" de la soberanía popular.

Así, las elecciones de 2005 transcurrieron bajo rasgos inolvidables como:

- 1.- una gigantesca abstención del 82.7% (fuente Súmate);
- 2.- una proliferación de tarjetas pequeñas producto de las morochas del oficialismo de ocasión;
- 3.- un rechazo contundente de los candidatos a diputados de buena parte del país, que retiraron su postulación a la AN en protesta al mecanismo de "Las Morochas" y demás condiciones injustas del proceso electoral.

Ahora, durante este año 2008, se discute un Anteproyecto de Ley según el cual ya no haría falta que los partidos políticos postularán por lista una plancha auspiciada por una organización morocha ad hoc. Con este anteproyecto se pretende instaurar "legalmente" que un partido pueda quedarse con, por ejemplo, el 85% de los cargos aunque sólo obtuviese el 45 % de los votos, una aberración más de este Consejo Nacional Electoral y del espíritu de exclusión, y discriminación que caracteriza a los diputados de la Asamblea Nacional.

No obstante, lo más peligroso de erradicar la representación proporcional mediante este Anteproyecto de Ley de Procesos Electorales es la generación de una Asamblea Nacional, de Consejos Legislativos y de Concejos Municipales que no expresen ni representen las preferencias y opiniones populares. Se convertirían en entelequias efímeras sin ninguna legitimidad ni base política, restándoles el importante papel que deberán jugar en un futuro muy cercano, cuando la crisis de gobernabilidad y su correlato de inestabilidad política reclame hombres y mujeres con autenticidad parlamentaria y vocería comunitaria en sus regiones, estados y municipios.

Llegado el momento, la Nación y la República se harán sentir y no podrán evitarlo. Como lo hizo el 2 de diciembre pasado (2007) y de seguro lo seguirán haciendo en los próximos procesos electorales.



Electores

Sumando ojos al Registro Electoral (RE)

En años anteriores, cuando se acerca el día de la elección, son muchas las quejas referentes a movimientos de electores de su Centro de Votación sin su consentimiento, personas fallecidas que siguen estando presentes en el RE, electores que al revisar su información encuentran que su cédula está asignada a otra persona, y muchas otras. Pero en la mayoría de los casos ya los lapsos para reparar estos inconvenientes se han vencido y lamentablemente no se puede hacer nada. Es decepcionante saber que electores que desean participar se vean imposibilitados de hacerlo. Los SuperTestigos tendrán tareas específicas para ayudar en esta labor, y mientras más personas se involucren, se obtendrán mejores resultados.

Desde ya, con tiempo suficiente, se debe entrar en la página web del CNE: http://www.cne.gov.ve/descargas_re.php, vínculo que permitirá conocer los Centros de Inscripción y Actualización ubicados en todo el país. Allí se podrán inscribir las personas que aun no estén en el RE y además realizar cambios en la información de aquellos que ya formamos parte de la base de datos.

También se puede bajar y chequear la lista de los electores mayores de 100 años, que según el CNE llegarían a ser unos 40 mil personas aproximadamente.

La colaboración en esta labor es fundamental y gracias a la experiencia técnica de Súmate el elector cuenta con un apoyo para canalizar sus denuncias.

Propuesta del CNE para MM viola la LOSPP

La propuesta para la selección de los Miembros, Secretarios o Secretarías de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, realizada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para las próximas elecciones regionales, viola lo establecido en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP).

La LOSPP establece, en su artículo 37 que los egresados de instituciones de educación superior o técnica (profesionales o técnicos) son los elegibles para miembros de cada una de las Juntas Electorales: Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales y Parroquiales.

Para el caso de las Mesas Electorales (ME), el artículo 41 de la LOSPP señala que en cada Centro de Votación (CDV) son seleccionados del listado de docentes 6 personas: (el Presidente y otro miembro principal, dos (2) miembros suplentes y dos (2) de reserva), del listado de estudiantes: 6 personas más (el Secretario y otro miembro principal, dos (2) miembros suplentes y dos (2) de reserva; por último establece la selección de otras 6 personas de un listado de electores. Para el caso de la selección de las ME tenemos entonces tres (3) listas, 18 personas: (33,33%) docentes, (33,33%) estudiantes y (33,33%) electores. Cada una aportando la misma cantidad de miembros principales, suplentes y de reserva.

En los últimos eventos electorales, se ha reducido el número de personas que conforman la Mesa de Votación, de seis (6) principales como señala la LOSPP a cuatro (4): Presidente, Miembro A, Miembro B y Secretario.

Son 4 listas: **profesionales y técnicos, docentes, estudiantes y electores**. La pregunta es ¿quiénes conforman esa lista de electores?. Además todos los electores no pueden ser Miembros de Mesa (MDM) o Secretarios, porque necesitan competencias para cumplir con estas funciones, entre otras, saber leer, escribir y manejo de cálculos numéricos.

Pero suponiendo que esta lista de electores está formada por personas capacitadas para ser MDM y Secretarios, no se entiende por qué el CNE en su "propuesta" para conformar las Mesas Electorales establece la siguiente selección:

- Lista de docentes:** un (1) Presidente y dos (2) miembros suplentes.
- Lista de estudiantes:** un (1) Secretario y dos (2) miembros suplentes.
- Lista de electores:** dos (2) miembros principales, (4) cuatro miembros suplentes, (2) dos miembros de reserva de la mesa electoral y (4) cuatro miembros de reserva del centro de votación.

Esto significa que del 100% de las personas que tienen posibilidad de estar en las Mesas de Votación: 16,7% pueden ser docentes, 16,7% estudiantes y el 66,7% electores. En otras palabras, los que están en la lista de electores tienen 66,7% de probabilidades de estar presentes en las mesas.

Esta propuesta del CNE viola el espíritu de la LOSPP, que establece un mismo número de puestos para los miembros de las listas de docentes, estudiantes y electores.

Actores

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en la discusión de la nueva Ley Electoral

El CNE informó el pasado 9 de enero de este año sobre el acuerdo con la Asamblea Nacional, para concentrar esfuerzos en aprobar este año las Leyes de Registro Civil y Electoral, de Referendos y de Partidos Políticos.

En esta línea los técnicos del CNE elaboraron una propuesta de Ley de Procesos Electorales, que puede ser consultada en la siguiente dirección: <http://web.sumate.org/archivos.asp>

Súmate considera positivo el comienzo de las discusiones de esta propuesta de Ley, la cual tiene una mora de cuatro años; y reitera que continuará trabajando para que las instancias correspondientes escuchen e incorporen los aportes de la sociedad civil para mejoramiento ya que registrará los procesos electorales en Venezuela.

Avanza la Red de SuperTestigos

Continúa conformándose la Red Ciudadana de SuperTestigos, a nivel nacional, cuya meta es de 53.250 personas formadas en materia electoral para actuar en las elecciones de noviembre. Este es el primer paso hacia el fortalecimiento de una red que actúe en los próximos 10 procesos electorales por realizarse hasta el 2018.

Estos SuperTestigos estarán en las mesas de votación defendiendo la voluntad de todos los venezolanos, expresada en el voto, garantizando elecciones limpias y transparentes. Estarán distribuidos en diferentes funciones dentro de esta red: 37.000 como SuperTestigos en las mesas de votación, 12.250 como monitores de centro y 4.000 en la totalización y manejo de denuncias. Estas cifras tienen un incremento del 10% de la infraestructura electoral del proceso anterior, (Dic. 2007).

Durante estos próximos meses realizarán tareas previas al evento electoral, tales como:

1.- **Registro Electoral (RE):** Promover y motivar al ciudadano para que se inscriba y verifique su información. Si esa información hubiese sido modificada sin su consentimiento, orientarlo en la utilización de mecanismos para su denuncia con el fin de obtener soluciones oportunas. Hacer seguimiento a posibles irregularidades encontradas en las verificaciones de sus registros.

2.- **Clasificación de Centros de Votación (CDV):** Conocer en qué situación se encuentran para definir la estrategia más adecuada. Los SuperTestigos garantizarán la presencia de tendencias políticas como testigos en los CDV y evitarán que se repita lo sucedido en procesos anteriores, en los cuales en una significativa porción de centros sólo estuvo presente el CNE y/o una tendencia política, reduciendo así, las garantías de transparencia y confiabilidad.

3.- **Miembros de Mesa (MDM):** los SuperTestigos harán un seguimiento de la selección de estos ciudadanos, a través de la lista de elegibles del CNE, para luego ubicarlos con el fin de poder apoyarlos en su entrenamiento o capacitación y que asistan el día de la votación.

Ya se están dictando los talleres en todo el país para formar estos SuperTestigos, que además recibirán instrucción en resolución de conflictos ante posibles escenarios que puedan ocurrir durante el proceso electoral.

En este sentido varias casas regionales de SuperTestigos están en marcha. En el Estado Aragua inauguramos la primera "Villa Maestra" este 15 de abril para dictar talleres permanentemente y servir como centro de encuentro para la información y obtención del apoyo requerido por los SuperTestigos de la región.

Participa: llama al **0212 425 74 95** ó envía tus datos a supertestigos@sumate.org

Procesos

Las auditorías hacia las Regionales

El Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó en su página web el cronograma de actividades correspondientes a las Elecciones Regionales 2008, que contiene las fechas y duraciones correspondientes a las actividades de "auditoría técnica" del Sistema de Votación Automatizado (SVA).

Los tiempos previstos para estas "auditorías" no son suficientes. Además resulta inconveniente que las fechas de inicio de estas revisiones técnicas estén tan cercanas a la fecha de la elección, considerando que en el caso de que se encuentre algún inconveniente o se sugieran mejoras, no se dispondrá del tiempo necesario.

Cronograma CNE N°	Descripción "Auditorías"	Tiempo Cronograma CNE	Propuesta
72	Sistema de Autenticación de Votantes	11 y 12 Octubre (2 días)	5 días
78	Sistema de Totalización	3 al 7 Noviembre (5 días)	15 días
80	Hardware y Software de las Máquinas de Votación	6 al 10 Noviembre (5 días)	15 días
81	Infraestructura	8 Noviembre (1 día)	5 días

La actividad N° 80, se debería realizar antes de la actividad N° 74 (Producción de las Máquinas de Votación), y no después como está planteada. Esto significa que si se detecta un inconveniente o mejora en el Hardware o en el Software de las Máquinas de Votación, no habrá forma de implementarlo antes de las elecciones. La actividad N° 58 (Auditoría de Tinta Indeleble), aunque se puede considerar que el tiempo es suficiente, de por sí no garantiza la calidad de la tinta. Sería necesario incluir una actividad de Auditoría de Producción de la Tinta, a fin de asegurar la calidad de toda la tinta producida y no sólo la de una muestra.

Aunque se ha avanzado bastante en las revisiones del Sistema de Votación gracias a la presión de los ciudadanos y la participación de los técnicos acreditados por los partidos políticos, se debe solicitar no sólo el aumento de los tiempos, sino además de los alcances de las mismas, de manera de convertirlas en verdaderas auditorías en las que el CNE presente sin restricciones toda la información requerida por los auditores.

El cronograma del CNE no permite asegurar la correcta y oportuna revisión de la plataforma tecnológica y, por lo tanto, impide garantizar un funcionamiento correcto y ajustado a la legalidad durante el evento electoral de 2008.

¿Y el Principio de Representación Proporcional?

Súmate advierte a la ciudadanía que de aprobarse el Ante Proyecto de Ley de Procesos Electorales elaborado por técnicos del Consejo Nacional Electoral ya no haría falta "Las Morochas" para violar el principio constitucional y legal de la Representación Proporcional para los cargos de elección popular en la Asamblea Nacional, los Consejos Legislativos Estadales y Metropolitanos, Municipales y Parroquiales.

De acuerdo al Principio de Representación Proporcional los cargos adjudicados deben corresponder de la forma más próxima a la proporción de los votos obtenidos por los distintos partidos o grupos de electores que concurren a las elecciones. Esto quiere decir, por ejemplo, que si un partido obtiene el 40 por ciento de los votos, debería obtener también cerca del 40 por ciento de los curules o escaños disponibles en estos cuerpos colegiados.

Sin embargo, en el texto del anteproyecto presentado en el seno del CNE no está estipulada ni regulada la proporcionalidad en las adjudicaciones de los cargos, lo cual podría producir una sobre-representación para las opciones políticas que cuentan con el favor mayoritario de la población electoral.

¿Es necesaria una Ley de Participación Política?

En Venezuela, la Constitución de 1999 representa un gran paso en el reconocimiento de la participación popular en la toma de decisiones del Estado, ya que prevé nuevas figuras, inexistentes en el sistema constitucional anterior, que someten la validez de varios actos a dicha participación. Tales son:

1. Los casos de las figuras de la consulta popular o referendo consultivo (Art. 71),
2. La revocatoria del mandato (Art. 72),
3. El cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos (Art. 70)
4. La iniciativa legislativa popular (Art. 204)
5. El consecuente referendo aprobatorio (Art. 205),
6. El sometimiento a referendo popular de leyes por decisión de la Asamblea Nacional (Art. 73),
7. La iniciativa y referendo aprobatorio popular de tratados internacionales (Art. 73),
8. El referendo popular abrogatorio (anulatorio) de leyes (Art. 74),
9. La iniciativa y consulta aprobatoria de enmiendas y reformas constitucionales (Art. 341-344), y
10. La convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente (art. 348).

Todas estas figuras de participación política necesitan una regulación por parte de la Asamblea Nacional –hasta ahora inexistente- que las desarrolle, establezca sus condiciones, límites, alcances y consecuencias, para así evitar cualquier tipo de arbitrariedades y desviaciones en el correcto uso de las mismas.

La falta de regulación de la figura del referendo (en cualquiera de sus modalidades) ha dado lugar a que el CNE, tratando de llenar este vacío normativo, haya dictado un gran número de resoluciones -las cuales han excedido en muchos casos sus competencias, y han carecido de uniformidad- creando una gran inseguridad jurídica debido a las variaciones de las regulaciones dentro del mismo tipo de referendo llevado a cabo en distintos momentos.

Esta arbitrariedad se hizo palpable en la solicitud popular de aprobación de un proyecto de ley de amnistía en enero de 2008, el cual, habiendo cumplido con todos los requisitos constitucionales para su sometimiento a referendo, fue desestimado por el CNE, bajo el oscuro y dudoso alegato de la previa presentación de una ley de Amnistía por parte del Presidente de la República.

La Asamblea Nacional está incurso en una omisión legislativa, debido a que la disposición transitoria sexta de la Constitución (1999) le ordena desarrollar dentro de los 2 primeros años de entrada en vigencia de la misma, todos los principios y derechos enarbolados en ella. Ello quiere decir que la Asamblea Nacional está en mora y pudiese sancionar perfectamente un proyecto de ley de referendos, incluso cuando éste no haya sido entregado por el CNE.

En este contexto, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Poder Electoral sancionada en el año 2000, obliga al CNE a la elaboración de un "Proyecto de Ley de Procesos Electorales y de Referendos" dentro del primer año siguiente a su instalación, y presentarlo a la Asamblea Nacional. Hasta el día de hoy, el CNE tiene una mora de 5 años con respecto a la presentación de dicha ley. En estos momentos, el departamento jurídico de este ente está dedicado únicamente a un proyecto de ley de procesos electorales, omitiendo cualquier disposición sobre referendos u otro medio de participación política.

La gravedad de esta situación radica en que no se le está dando prioridad a una figura que ya está regulada en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), y en el Estatuto Electoral del Poder Público (LOPE).

El CNE no ha presentado cuentas de su gestión

Súmate introdujo un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia para que exija al Consejo Nacional Electoral (CNE) la presentación de su Memoria y Cuenta 2007, ya que el pasado 29 de febrero venció el plazo para cumplir con esta obligación, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley Organica del Poder Electoral.

Como hasta la fecha el CNE tenía ya una mora de 60 días (venció el 29 de febrero), la organización ciudadana se dirigió al TSJ con el fin de que declare la omisión por parte del organismo comicial en la rendición de sus cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio anual que culminó el pasado 31 de diciembre de 2007. Al mismo tiempo, solicita que le ordene al Poder Electoral la elaboración de su Memoria y Cuenta y su debida presentación ante la Asamblea Nacional.

Súmate espera que el TSJ admita y declare con lugar esta solicitud, la cual introduce como parte de su ejercicio ciudadano previsto en el artículo 66 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece que los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión.

Año	Día	Proceso	Electores	Votos validos	Abstención (%)
1998	08 Nov	Diputados Congreso	10.991.482	4.929.788 (44,9%)**	5.227.391(47,6%)**
		Senadores Congreso	10.991.482	5.071.271(46,1%)**	5.132.042 (46,7%)**
		Diputados Asamblea	9.812.834	4.385.365 (44,7%)**	4.558.248 (46,5%)
		Gobernadores	9.812.834	4.962.834 (50,6%)**	4.470.863(45,6%)**
	06 Dic	Presidenciales	11.013.020	6.537.304 (59,4%)**	4.024.729(36,5%)**
1999	25 Abr	Referendo Consultivo	11.022.031	3.930.899(35,7%)**	6.850.747(62,2%)**
	25 Jul	Asamblea Nacional Constituyente	10.986.871	4.721.041(43,0%)**	4.386.603 (39,9%)
	15 Dic	Referendo	10.860.799	4.599.580 (42,4%)**	6.047.743 (55,7%)**
Relegitimación de poderes					
2000	30 Jul	Presidente de la República	11.720.971	6.288.578(53,7%)**	5.120.464(43,7%)
		Representantes Parlamento Latinoamericano	11.720.971	4.261.015 (36,4%)**	5.163.867(44,1%)**
		Representantes Parlamento Andino	11.720.971	3.958.298 (33,8%)**	5.152.794(44,0%)**
		Diputados Asamblea Nacional	11.705.702	4.457.296(38,1%)**	5.145.199 (44,0%)**
		Gobernadores	10.552.652	5.583.732(52,9%)**	4.595.443(43,5%)**
		Diputados Consejos Legislativos	10.552.652	3.908.970(37,0%)**	4.625.983 (43,8%)**
		Concejos Municipales	11.769.394	2.095.386 (17,8%)**	8.968.302(76,2)**
	03 Dic	Juntas Parroquiales	9.848.182	1.569.279(15,9%)**	7.638.364(77,6%)**
2004	15 Ago	Referendo Revocatorio Presidencial	14.415.864	3.647.213(25,3%)**	10.768.650(74,7%)**
	31 Oct	Gobernadores Alcaldes y Consejos Legislativos	14.220.111	6.399.050 (45,0%)****	7.821.061 (55,0%)****
2005	07 Ago	Juntas Parroquiales y Municipales	13.754.937**	4.238.839 (30,8%) **	9.516.098 (69,2%) **
	04 Dic	Parlamentarias	14.546.426	2.574.700 (17,7%)**	10.420.357 (71,6%)** 82,3% Súmate***
2006	21 May	Alcaldes Nirgua (Edo. Yaracuy)	25.449**	15.530 (61,0%)**	9.919(39 %) **
		Alcaldes Carrizal (Edo. Miranda)	29.077**	12.628 (43,4%)**	16.499 (56,7%)**
		Miranda (Edo. Trujillo)	11.892**	7.073 (59,5%)**	4.891(41,1%)**
	03 Dic	Presidencial	15.784.777**	11.790.397 (74,7%)**	3.994.380 (25,3%)**
2007	07 Oct	Referendos Revocatorios (9 Municipios de 7 Estados)	115.298**	53.170(46,1%)**	60.108 (52,1%)**
	02 Dic	Reforma Constitucional	16.109.664*	9.045.344 * (2do. Boletín CNE)	43,95% (CNE)* 37,4% Súmate***

Democracia desfigurada

Han sido 15 los procesos electorales en casi 10 años de gobierno.

Lo que podría verse aparentemente como una "Democracia participativa" es la evidencia de falta de condiciones electorales limpias, sobre todo desde el 2004 en adelante.

Estos procesos parecieran "desvirtuar la realidad democrática del País".

Un ejemplo claro es que el ciudadano aún no conoce los resultados definitivos del "Referendo Constitucional" del pasado 02 de diciembre de 2007.

Se espera que con la actuación de los SuperTestigos en todas las mesas de votación del País, los ciudadanos logren que todos los votos cuenten en las próximas 10 elecciones.

Porcentajes de participación y votos válidos, sin los votos nulos

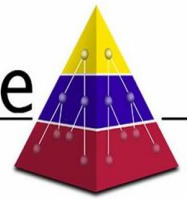
* Resultados preliminares según página oficial del CNE

** Página oficial CNE (<http://www.cne.gov.ve>)

*** Análisis Súmate

**** Sumatoria de página oficial CNE

Agradecemos todas sus observaciones, informaciones y aportes firmados sobre el tema electoral: monitorelectoral@sumate.org



Propuesta de Ley Electoral amenaza a las minorías

La actual Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), establece un sistema mixto de adjudicación de postulación y elección que por años hemos tenido los venezolanos. Dado que es imprescindible la postulación de candidatos por partidos políticos o grupos de electores, la Asamblea Nacional Constituyente al aprobar en el 2000 el Estatuto Electoral del Poder Público (EPPP), especificó en los Artículos 15, 19 y 20 que al total de los puestos por lista "obtenidos" por los partidos se le restaran sus puestos "adjudicados" nominalmente, para preservar la proporcionalidad en la representación popular.

Así, si un partido se le adjudicaba un diputado nominal y obtenía tres diputados en la plancha postulada, entonces sólo se le adjudicaban 2 diputados de la lista. Este **mecanismo mixto de adjudicación** mantenía un equilibrio proporcional entre votos obtenidos y puestos adjudicados por las diversas preferencias políticas de los electores, especialmente de la respectiva mayoría y minorías resultantes. Pero sobre todo, respeta el **principio de justicia electoral** que garantiza a las fuerzas políticas **ganar tantos escaños como votos obtenidos en una proporción de equidad igual para todos los votos y escaños obtenidos por los demás.**

Sin embargo, este **mecanismo mixto de adjudicación** había sido vulnerado mucho antes del 2005 mediante el perverso recurso de postular candidatos nominales mediante las siglas de un determinado partido político, mientras que los candidatos por listas se postulaban a través de otra organización llamada "morocha", que se creaba con la única finalidad de evitar el descuento de los diputados electos nominalmente. De este modo se cometía un fraude a la Ley, ya que no se prohibía que una misma fuerza política usara dos siglas electorales jurídicamente distintas, violando el principio de representación proporcional a cuerpos deliberantes que ofrecía el mecanismo mixto de adjudicación.

En el año de 2005, Súmate propició una abierta y extensa campaña comunicacional, en contra de "las morochas" que concluyó en la bochornosa decisión del entonces TSJ, que sentenció que este mecanismo de "las morochas" no era "inconstitucional". En uno de los episodios más oscuros de la historia constitucional del País, salió a relucir la tesis insólita de que la soberanía popular que se representa nominalmente era una cosa de naturaleza "distinta" a la soberanía popular que se representa por lista. Según la decisión del TSJ, se interpreta que cada una de estas "soberanías" tienen su propio sistema de representación, no vinculantes ni exigentes entre sí. Esta decisión violó flagrantemente el principio republicano y constitucional de la "indivisibilidad" de la soberanía popular.

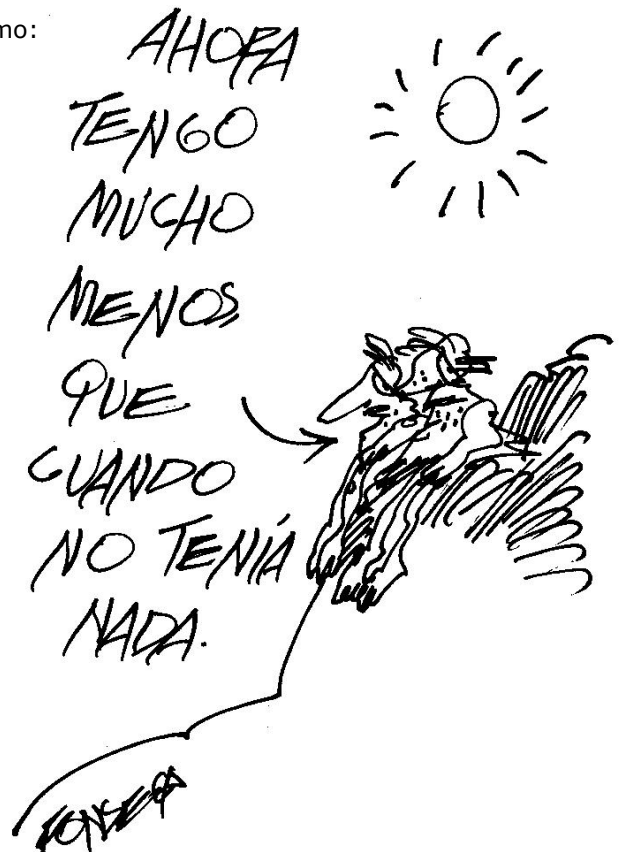
Así, las elecciones de 2005 transcurrieron bajo rasgos inolvidables como:

- 1.- una gigantesca abstención del 82.7% (fuente Súmate);
- 2.- una proliferación de tarjetas pequeñas producto de las morochas del oficialismo de ocasión;
- 3.- un rechazo contundente de los candidatos a diputados de buena parte del país, que retiraron su postulación a la AN en protesta al mecanismo de "Las Morochas" y demás condiciones injustas del proceso electoral.

Ahora, durante este año 2008, se discute un Anteproyecto de Ley según el cual ya no haría falta que los partidos políticos postularán por lista una plancha auspiciada por una organización morocha ad hoc. Con este anteproyecto se pretende instaurar "legalmente" que un partido pueda quedarse con, por ejemplo, el 85% de los cargos aunque sólo obtuviese el 45 % de los votos, una aberración más de este Consejo Nacional Electoral y del espíritu de exclusión, y discriminación que caracteriza a los diputados de la Asamblea Nacional.

No obstante, lo más peligroso de erradicar la representación proporcional mediante este Anteproyecto de Ley de Procesos Electorales es la generación de una Asamblea Nacional, de Consejos Legislativos y de Concejos Municipales que no expresen ni representen las preferencias y opiniones populares. Se convertirían en entelequias efímeras sin ninguna legitimidad ni base política, restándoles el importante papel que deberán jugar en un futuro muy cercano, cuando la crisis de gobernabilidad y su correlato de inestabilidad política reclame hombres y mujeres con autenticidad parlamentaria y vocería comunitaria en sus regiones, estados y municipios.

Llegado el momento, la Nación y la República se harán sentir y no podrán evitarlo. Como lo hizo el 2 de diciembre pasado (2007) y de seguro lo seguirán haciendo en los próximos procesos electorales.



Electores

Sumando ojos al Registro Electoral (RE)

En años anteriores, cuando se acerca el día de la elección, son muchas las quejas referentes a movimientos de electores de su Centro de Votación sin su consentimiento, personas fallecidas que siguen estando presentes en el RE, electores que al revisar su información encuentran que su cédula está asignada a otra persona, y muchas otras. Pero en la mayoría de los casos ya los lapsos para reparar estos inconvenientes se han vencido y lamentablemente no se puede hacer nada. Es decepcionante saber que electores que desean participar se vean imposibilitados de hacerlo. Los SuperTestigos tendrán tareas específicas para ayudar en esta labor, y mientras más personas se involucren, se obtendrán mejores resultados.

Desde ya, con tiempo suficiente, se debe entrar en la página web del CNE: http://www.cne.gov.ve/descargas_re.php, vínculo que permitirá conocer los Centros de Inscripción y Actualización ubicados en todo el país. Allí se podrán inscribir las personas que aun no estén en el RE y además realizar cambios en la información de aquellos que ya formamos parte de la base de datos.

También se puede bajar y chequear la lista de los electores mayores de 100 años, que según el CNE llegarían a ser unos 40 mil personas aproximadamente.

La colaboración en esta labor es fundamental y gracias a la experiencia técnica de Súmate el elector cuenta con un apoyo para canalizar sus denuncias.

Propuesta del CNE para MM viola la LOSPP

La propuesta para la selección de los Miembros, Secretarios o Secretarías de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, realizada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para las próximas elecciones regionales, viola lo establecido en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP).

La LOSPP establece, en su artículo 37 que los egresados de instituciones de educación superior o técnica (profesionales o técnicos) son los elegibles para miembros de cada una de las Juntas Electorales: Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales y Parroquiales.

Para el caso de las Mesas Electorales (ME), el artículo 41 de la LOSPP señala que en cada Centro de Votación (CDV) son seleccionados del listado de docentes 6 personas: (el Presidente y otro miembro principal, dos (2) miembros suplentes y dos (2) de reserva), del listado de estudiantes: 6 personas más (el Secretario y otro miembro principal, dos (2) miembros suplentes y dos (2) de reserva; por último establece la selección de otras 6 personas de un listado de electores. Para el caso de la selección de las ME tenemos entonces tres (3) listas, 18 personas: (33,33%) docentes, (33,33%) estudiantes y (33,33%) electores. Cada una aportando la misma cantidad de miembros principales, suplentes y de reserva.

En los últimos eventos electorales, se ha reducido el número de personas que conforman la Mesa de Votación, de seis (6) principales como señala la LOSPP a cuatro (4): Presidente, Miembro A, Miembro B y Secretario.

Son 4 listas: **profesionales y técnicos, docentes, estudiantes y electores**. La pregunta es ¿quiénes conforman esa lista de electores?. Además todos los electores no pueden ser Miembros de Mesa (MDM) o Secretarios, porque necesitan competencias para cumplir con estas funciones, entre otras, saber leer, escribir y manejo de cálculos numéricos.

Pero suponiendo que esta lista de electores está formada por personas capacitadas para ser MDM y Secretarios, no se entiende por qué el CNE en su "propuesta" para conformar las Mesas Electorales establece la siguiente selección:

- Lista de docentes:** un (1) Presidente y dos (2) miembros suplentes.
- Lista de estudiantes:** un (1) Secretario y dos (2) miembros suplentes.
- Lista de electores:** dos (2) miembros principales, (4) cuatro miembros suplentes, (2) dos miembros de reserva de la mesa electoral y (4) cuatro miembros de reserva del centro de votación.

Esto significa que del 100% de las personas que tienen posibilidad de estar en las Mesas de Votación: 16,7% pueden ser docentes, 16,7% estudiantes y el 66,7% electores. En otras palabras, los que están en la lista de electores tienen 66,7% de probabilidades de estar presentes en las mesas.

Esta propuesta del CNE viola el espíritu de la LOSPP, que establece un mismo número de puestos para los miembros de las listas de docentes, estudiantes y electores.

Actores

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en la discusión de la nueva Ley Electoral

El CNE informó el pasado 9 de enero de este año sobre el acuerdo con la Asamblea Nacional, para concentrar esfuerzos en aprobar este año las Leyes de Registro Civil y Electoral, de Referendos y de Partidos Políticos.

En esta línea los técnicos del CNE elaboraron una propuesta de Ley de Procesos Electorales, que puede ser consultada en la siguiente dirección: <http://web.sumate.org/archivos.asp>

Súmate considera positivo el comienzo de las discusiones de esta propuesta de Ley, la cual tiene una mora de cuatro años; y reitera que continuará trabajando para que las instancias correspondientes escuchen e incorporen los aportes de la sociedad civil para mejoramiento ya que registrará los procesos electorales en Venezuela.

Avanza la Red de SuperTestigos

Continúa conformándose la Red Ciudadana de SuperTestigos, a nivel nacional, cuya meta es de 53.250 personas formadas en materia electoral para actuar en las elecciones de noviembre. Este es el primer paso hacia el fortalecimiento de una red que actúe en los próximos 10 procesos electorales por realizarse hasta el 2018.

Estos SuperTestigos estarán en las mesas de votación defendiendo la voluntad de todos los venezolanos, expresada en el voto, garantizando elecciones limpias y transparentes. Estarán distribuidos en diferentes funciones dentro de esta red: 37.000 como SuperTestigos en las mesas de votación, 12.250 como monitores de centro y 4.000 en la totalización y manejo de denuncias. Estas cifras tienen un incremento del 10% de la infraestructura electoral del proceso anterior, (Dic. 2007).

Durante estos próximos meses realizarán tareas previas al evento electoral, tales como:

1.- **Registro Electoral (RE):** Promover y motivar al ciudadano para que se inscriba y verifique su información. Si esa información hubiese sido modificada sin su consentimiento, orientarlo en la utilización de mecanismos para su denuncia con el fin de obtener soluciones oportunas. Hacer seguimiento a posibles irregularidades encontradas en las verificaciones de sus registros.

2.- **Clasificación de Centros de Votación (CDV):** Conocer en qué situación se encuentran para definir la estrategia más adecuada. Los SuperTestigos garantizarán la presencia de tendencias políticas como testigos en los CDV y evitarán que se repita lo sucedido en procesos anteriores, en los cuales en una significativa porción de centros sólo estuvo presente el CNE y/o una tendencia política, reduciendo así, las garantías de transparencia y confiabilidad.

3.- **Miembros de Mesa (MDM):** los SuperTestigos harán un seguimiento de la selección de estos ciudadanos, a través de la lista de elegibles del CNE, para luego ubicarlos con el fin de poder apoyarlos en su entrenamiento o capacitación y que asistan el día de la votación.

Ya se están dictando los talleres en todo el país para formar estos SuperTestigos, que además recibirán instrucción en resolución de conflictos ante posibles escenarios que puedan ocurrir durante el proceso electoral.

En este sentido varias casas regionales de SuperTestigos están en marcha. En el Estado Aragua inauguramos la primera "Villa Maestra" este 15 de abril para dictar talleres permanentemente y servir como centro de encuentro para la información y obtención del apoyo requerido por los SuperTestigos de la región.

Participa: llama al **0212 425 74 95** ó envía tus datos a supertestigos@sumate.org

Procesos

Las auditorías hacia las Regionales

El Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó en su página web el cronograma de actividades correspondientes a las Elecciones Regionales 2008, que contiene las fechas y duraciones correspondientes a las actividades de "auditoría técnica" del Sistema de Votación Automatizado (SVA).

Los tiempos previstos para estas "auditorías" no son suficientes. Además resulta inconveniente que las fechas de inicio de estas revisiones técnicas estén tan cercanas a la fecha de la elección, considerando que en el caso de que se encuentre algún inconveniente o se sugieran mejoras, no se dispondrá del tiempo necesario.

Cronograma CNE N°	Descripción "Auditorías"	Tiempo Cronograma CNE	Propuesta
72	Sistema de Autenticación de Votantes	11 y 12 Octubre (2 días)	5 días
78	Sistema de Totalización	3 al 7 Noviembre (5 días)	15 días
80	Hardware y Software de las Máquinas de Votación	6 al 10 Noviembre (5 días)	15 días
81	Infraestructura	8 Noviembre (1 día)	5 días

La actividad N° 80, se debería realizar antes de la actividad N° 74 (Producción de las Máquinas de Votación), y no después como está planteada. Esto significa que si se detecta un inconveniente o mejora en el Hardware o en el Software de las Máquinas de Votación, no habrá forma de implementarlo antes de las elecciones. La actividad N° 58 (Auditoría de Tinta Indeleble), aunque se puede considerar que el tiempo es suficiente, de por sí no garantiza la calidad de la tinta. Sería necesario incluir una actividad de Auditoría de Producción de la Tinta, a fin de asegurar la calidad de toda la tinta producida y no sólo la de una muestra.

Aunque se ha avanzado bastante en las revisiones del Sistema de Votación gracias a la presión de los ciudadanos y la participación de los técnicos acreditados por los partidos políticos, se debe solicitar no sólo el aumento de los tiempos, sino además de los alcances de las mismas, de manera de convertir las verdaderas auditorías en las que el CNE presente sin restricciones toda la información requerida por los auditores.

El cronograma del CNE no permite asegurar la correcta y oportuna revisión de la plataforma tecnológica y, por lo tanto, impide garantizar un funcionamiento correcto y ajustado a la legalidad durante el evento electoral de 2008.

¿Y el Principio de Representación Proporcional?

Súmate advierte a la ciudadanía que de aprobarse el Ante Proyecto de Ley de Procesos Electorales elaborado por técnicos del Consejo Nacional Electoral ya no haría falta "Las Morochas" para violar el principio constitucional y legal de la Representación Proporcional para los cargos de elección popular en la Asamblea Nacional, los Consejos Legislativos Estadales y Metropolitanos, Municipales y Parroquiales.

De acuerdo al Principio de Representación Proporcional los cargos adjudicados deben corresponder de la forma más próxima a la proporción de los votos obtenidos por los distintos partidos o grupos de electores que concurren a las elecciones. Esto quiere decir, por ejemplo, que si un partido obtiene el 40 por ciento de los votos, debería obtener también cerca del 40 por ciento de los curules o escaños disponibles en estos cuerpos colegiados.

Sin embargo, en el texto del anteproyecto presentado en el seno del CNE no está estipulada ni regulada la proporcionalidad en las adjudicaciones de los cargos, lo cual podría producir una sobre-representación para las opciones políticas que cuentan con el favor mayoritario de la población electoral.

¿Es necesaria una Ley de Participación Política?

En Venezuela, la Constitución de 1999 representa un gran paso en el reconocimiento de la participación popular en la toma de decisiones del Estado, ya que prevé nuevas figuras, inexistentes en el sistema constitucional anterior, que someten la validez de varios actos a dicha participación. Tales son:

1. Los casos de las figuras de la consulta popular o referendo consultivo (Art. 71),
2. La revocatoria del mandato (Art. 72),
3. El cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos (Art. 70)
4. La iniciativa legislativa popular (Art. 204)
5. El consecuente referendo aprobatorio (Art. 205),
6. El sometimiento a referendo popular de leyes por decisión de la Asamblea Nacional (Art. 73),
7. La iniciativa y referendo aprobatorio popular de tratados internacionales (Art. 73),
8. El referendo popular abrogatorio (anulatorio) de leyes (Art. 74),
9. La iniciativa y consulta aprobatoria de enmiendas y reformas constitucionales (Art. 341-344), y
10. La convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente (art. 348).

Todas estas figuras de participación política necesitan una regulación por parte de la Asamblea Nacional –hasta ahora inexistente- que las desarrolle, establezca sus condiciones, límites, alcances y consecuencias, para así evitar cualquier tipo de arbitrariedades y desviaciones en el correcto uso de las mismas.

La falta de regulación de la figura del referendo (en cualquiera de sus modalidades) ha dado lugar a que el CNE, tratando de llenar este vacío normativo, haya dictado un gran número de resoluciones -las cuales han excedido en muchos casos sus competencias, y han carecido de uniformidad- creando una gran inseguridad jurídica debido a las variaciones de las regulaciones dentro del mismo tipo de referendo llevado a cabo en distintos momentos.

Esta arbitrariedad se hizo palpable en la solicitud popular de aprobación de un proyecto de ley de amnistía en enero de 2008, el cual, habiendo cumplido con todos los requisitos constitucionales para su sometimiento a referendo, fue desestimado por el CNE, bajo el oscuro y dudoso alegato de la previa presentación de una ley de Amnistía por parte del Presidente de la República.

La Asamblea Nacional está incurso en una omisión legislativa, debido a que la disposición transitoria sexta de la Constitución (1999) le ordena desarrollar dentro de los 2 primeros años de entrada en vigencia de la misma, todos los principios y derechos enarbolados en ella. Ello quiere decir que la Asamblea Nacional está en mora y pudiese sancionar perfectamente un proyecto de ley de referendos, incluso cuando éste no haya sido entregado por el CNE.

En este contexto, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Poder Electoral sancionada en el año 2000, obliga al CNE a la elaboración de un "Proyecto de Ley de Procesos Electorales y de Referendos" dentro del primer año siguiente a su instalación, y presentarlo a la Asamblea Nacional. Hasta el día de hoy, el CNE tiene una mora de 5 años con respecto a la presentación de dicha ley. En estos momentos, el departamento jurídico de este ente está dedicado únicamente a un proyecto de ley de procesos electorales, omitiendo cualquier disposición sobre referendos u otro medio de participación política.

La gravedad de esta situación radica en que no se le está dando prioridad a una figura que ya está regulada en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), y en el Estatuto Electoral del Poder Público (LOPE).

El CNE no ha presentado cuentas de su gestión

Súmate introdujo un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia para que exija al Consejo Nacional Electoral (CNE) la presentación de su Memoria y Cuenta 2007, ya que el pasado 29 de febrero venció el plazo para cumplir con esta obligación, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Como hasta la fecha el CNE tenía ya una mora de 60 días (venció el 29 de febrero), la organización ciudadana se dirigió al TSJ con el fin de que declare la omisión por parte del organismo comicial en la rendición de sus cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio anual que culminó el pasado 31 de diciembre de 2007. Al mismo tiempo, solicita que le ordene al Poder Electoral la elaboración de su Memoria y Cuenta y su debida presentación ante la Asamblea Nacional.

Súmate espera que el TSJ admita y declare con lugar esta solicitud, la cual introduce como parte de su ejercicio ciudadano previsto en el artículo 66 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece que los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión.

Año	Día	Proceso	Electores	Votos validos	Abstención (%)
1998	08 Nov	Diputados Congreso	10.991.482	4.929.788 (44,9%)**	5.227.391(47,6%)**
		Senadores Congreso	10.991.482	5.071.271(46,1%)**	5.132.042 (46,7%)**
		Diputados Asamblea	9.812.834	4.385.365 (44,7%)**	4.558.248 (46,5%)
		Gobernadores	9.812.834	4.962.834 (50,6%)**	4.470.863(45,6%)**
	06 Dic	Presidenciales	11.013.020	6.537.304 (59,4%)**	4.024.729(36,5%)**
1999	25 Abr	Referendo Consultivo	11.022.031	3.930.899(35,7%)**	6.850.747(62,2%)**
	25 Jul	Asamblea Nacional Constituyente	10.986.871	4.721.041(43,0%)**	4.386.603 (39,9%)
	15 Dic	Referendo	10.860.799	4.599.580 (42,4%)**	6.047.743 (55,7%)**
Relegitimación de poderes					
2000	30 Jul	Presidente de la República	11.720.971	6.288.578(53,7%)**	5.120.464(43,7%)
		Representantes Parlamento Latinoamericano	11.720.971	4.261.015 (36,4%)**	5.163.867(44,1%)**
		Representantes Parlamento Andino	11.720.971	3.958.298 (33,8%)**	5.152.794(44,0%)**
		Diputados Asamblea Nacional	11.705.702	4.457.296(38,1%)**	5.145.199 (44,0%)**
		Gobernadores	10.552.652	5.583.732(52,9%)**	4.595.443(43,5%)**
		Diputados Consejos Legislativos	10.552.652	3.908.970(37,0%)**	4.625.983 (43,8%)**
		Concejos Municipales	11.769.394	2.095.386 (17,8%)**	8.968.302(76,2)**
	03 Dic	Juntas Parroquiales	9.848.182	1.569.279(15,9%)**	7.638.364(77,6%)**
2004	15 Ago	Referendo Revocatorio Presidencial	14.415.864	3.647.213(25,3%)**	10.768.650(74,7%)**
	31 Oct	Gobernadores Alcaldes y Consejos Legislativos	14.220.111	6.399.050 (45,0%)****	7.821.061 (55,0%)****
2005	07 Ago	Juntas Parroquiales y Municipales	13.754.937**	4.238.839 (30,8%) **	9.516.098 (69,2%) **
	04 Dic	Parlamentarias	14.546.426	2.574.700 (17,7%)**	10.420.357 (71,6%)** 82,3% Súmate***
2006	21 May	Alcaldes Nirgua (Edo. Yaracuy)	25.449**	15.530 (61,0%)**	9.919(39 %) **
		Alcaldes Carrizal (Edo. Miranda)	29.077**	12.628 (43,4%)**	16.499 (56,7%)**
		Miranda (Edo. Trujillo)	11.892**	7.073 (59,5%)**	4.891(41,1%)**
	03 Dic	Presidencial	15.784.777**	11.790.397 (74,7%)**	3.994.380 (25,3%)**
2007	07 Oct	Referendos Revocatorios (9 Municipios de 7 Estados)	115.298**	53.170(46,1%)**	60.108 (52,1%)**
	02 Dic	Reforma Constitucional	16.109.664*	9.045.344 * (2do. Boletín CNE)	43,95% (CNE)* 37,4% Súmate***

Democracia desfigurada

Han sido 15 los procesos electorales en casi 10 años de gobierno.

Lo que podría verse aparentemente como una "Democracia participativa" es la evidencia de falta de condiciones electorales limpias, sobre todo desde el 2004 en adelante.

Estos procesos parecieran "desvirtuar la realidad democrática del País".

Un ejemplo claro es que el ciudadano aún no conoce los resultados definitivos del "Referendo Constitucional" del pasado 02 de diciembre de 2007.

Se espera que con la actuación de los SuperTestigos en todas las mesas de votación del País, los ciudadanos logren que todos los votos cuenten en las próximas 10 elecciones.

Porcentajes de participación y votos válidos, sin los votos nulos

* Resultados preliminares según página oficial del CNE

** Página oficial CNE (<http://www.cne.gov.ve>)

*** Análisis Súmate

**** Sumatoria de página oficial CNE

Agradecemos todas sus observaciones, informaciones y aportes firmados sobre el tema electoral: monitorelectoral@sumate.org